

CONSTANCIA: Manizales 23 de marzo de 2022, le informo señora Juez que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución. La demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de enero de 2022, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurridos dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero 2022. La demandada GUARDO SILENCIO.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO	SANDRA JOSÉ LOTERO RESTREPO
RADICADO	170014003001 2021 00535 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** formuló demanda ejecutiva en contra de **SANDRA JOSÉ LOTERO RESTREPO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 408078457 por valor \$2.540.287 (archivo 01), para ser pagado el 27 de marzo de 2020, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticinco de agosto de 2021 (archivo 06) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de enero de 2022, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S. P -CHEC-** en contra de **SANDRA JOSÉ LOTERO RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTAL MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$2.540.287)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 408078457 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2020 (archive 01).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 28 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 411689359.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: Se ponen en conocimiento de la parte demandante las respuestas a la orden de embargo proveniente de las entidades financieras Banco BBVA y Banco Davivienda visibles a archivo 12 y 15 del cuaderno 02 de medidas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada SANDRA JOSÉ LOTERO RESTREPO. Se fija como agencia en derecho la suma de ciento sesenta y siete mil pesos (\$167.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: En conocimiento de la actora la respuesta a la orden de embargo emanada de DAVIIVIENDA donde indica que la deudora no presenta vínculos con la entidad por lo que la medida ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

SEPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No 051 fijado el 25 de marzo de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f858ebfc5de758ba8ad206477bd08573d6bc028988ca84d67bfbe56d11d6583**

Documento generado en 24/03/2022 04:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**